

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la Diputación Permanente de este Poder Legislativo llevará a cabo una sesión el día martes 14 de mayo de 2019, a las 10:00 horas, en la Sala de Comisiones de esta Soberanía.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 13 de mayo de 2019.

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
PRESIDENTE**

ORDEN DEL DIA

**SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2019**

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Lectura y aprobación del orden del día.
- III.- Correspondencia.
- IV.- Toma de protesta a los ciudadanos Rosa Isela López Cuevas, Estefanía Argüelles Ramírez y Manuel Roberto Dyke García, como integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal anticorrupción por el tiempo restante del plazo para el cual fueron designados los ciudadanos Álvaro Bracamontes Sierra, Guillermo Alejandro Noriega Esparza y Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal.
- V.- Iniciativa que presenta la diputada Miroslava Luján López, con proyectos de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- VI.- Iniciativa que presenta la diputada María Magdalena Uribe Peña, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora y de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- VII.- Clausura de la reunión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2019**

03 de mayo de 2019. Folio 1012.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, mediante el cual remiten acta certificada en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 281, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

03 de mayo de 2019. Folio 1013.

Escrito de la Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Hermosillo, con el que solicita a este Poder Legislativo, informe si el juicio político en contra de Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez y Tadeo Iruretagoyena Tirado, se procedió conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, la etapa procesal en que se encuentra. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

06 de mayo de 2019. Folio 1014.

Escrito del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con el que remite a este Poder Legislativo, diversas recomendaciones no vinculantes emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

06 de mayo de 2019. Folio 1015.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Altar, Sonora, mediante el cual remite acta original en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 281, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

06 de mayo de 2019. Folio 1016.

Escrito de la Secretaria del Senado de la República, con la que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a diversos congresos locales, entre ellos el de Sonora, a fin de revisar su Constitución Política, para armonizar plenamente su contenido con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

06 de mayo de 2019. Folios 1017 y 1019.

Escrito del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, se le dé respuesta sobre los oficios presentados en Oficialía de Partes de este recinto, el día 3 de abril y 25 de abril del presente año con número de folio 0817 y 0989. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

07 de mayo de 2019. Folio 1018.

Escrito del Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite este Poder Legislativo, por órdenes de la Gobernadora del Estado, respuesta en relación al acuerdo de fecha de 19 de febrero del presente año, mediante el cual se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que haga un llamado energético a los servidores públicos adscritos a dicho Poder, presentado por el Diputado Rodolfo Lizárraga Arellano. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

08 de mayo de 2019. Folio 1020.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno con fecha 11 de abril de 2019, mediante acuerdo número ocho, se pronunció a favor de la Ley número 77, que adiciona el artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al combate a la discriminación y violencia contra la mujer, lo cual fue hecho del conocimiento de esta Soberanía mediante oficio número PMH-098/2019, de fecha 24 de abril de 2019. **RECIBO Y ENTERADOS.**

08 de mayo de 2019. Folio 1021.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, mediante el cual remite acuerdo certificado en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprueba la Ley número 77, que adiciona el artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al combate a la discriminación y violencia contra la mujer. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

08 de mayo de 2019. Folio 1022.

Escrito del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, quien se ostenta como Presidente Municipal de Bácum, Sonora, con el que solicita a esta Diputación Permanente, aprobar el acuerdo de la separación del cargo de Presidente Municipal, del ciudadano Rogelio Aboyte Limón; así mismo, se apruebe que dicho ciudadano ocupe el cargo de Presidente Municipal de Bácum, Sonora, por el resto del periodo constitucional 2018-2021. **RECIBO, SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

08 de mayo de 2019. Folio 1023.

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que al momento de analizar la iniciativa de Ley de Humanidades, Ciencia y Tecnología presentada por la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, sean tomadas en cuenta las propuestas recabadas en los Foros Estatales de Consulta, y se incluya en las mesas de dialogo a los Organismos Públicos y Privados especialistas en la materia de ciencia, tecnología e innovación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

09 de mayo de 2019. Folio 1024.

Escrito del Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que en dicho ayuntamiento no se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción con la anterior administración y por lo tanto no se pudieron dar cumplimiento a diversas disposiciones legales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de mayo de 2019. Folio 1025.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, la disolución del Organismo Operador Intermunicipal, para los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de dicho ayuntamiento, ahora funcionara como una dependencia del Municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DEL AGUA.**

10 de mayo de 2019. Folio 1026.

Escrito de diversos estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Kino en Hermosillo, Sonora, con el que presentan ante esta Soberanía, propuesta para modificar el Artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

10 de mayo de 2019. Folio 1027.

Escrito del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, quien se ostenta como Presidente Municipal de Bácum, Sonora, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el que realiza una serie de observaciones en relación a un escrito signado por la mayoría de los integrantes de la señalada Comisión y dirigido al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, en el cual se le hacen diversas precisiones a dicho órgano de gobierno municipal relativas al proceso de la separación del cargo de Presidente Municipal de Rogelio Aboyte Limón y la propuesta de la persona que ocupará dicho cargo por lo que resta de la actual administración. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

10 de mayo de 2019. Folio 1028.

Escrito de las ciudadanas Nohemí Guadalupe Morales Burgos y Noelia Guadalupe Morales Burgos, estudiantes del CECYTE, Sonora, con las que presentan a esta Soberanía, Iniciativa para la creación de la Ley de Sectorización Distrital Local Operativa de Seguridad Pública. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

12 de mayo de 2019. Folio 1029.

Escrito del Presidente del Senado de la República, con el que remite a este Poder Legislativo, minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

13 de mayo de 2019. Folio 1030.

Escrito del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, quien se ostenta como Presidente Municipal de Bácum, Sonora, con el que presenta ante este Poder Legislativo, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido contra la omisión de la Diputación Permanente de aprobar el escrito donde se le informa que con fecha 21 de abril del año en curso, en sesión extraordinaria de cabildo, se aprobó por unanimidad, calificar como procedente la solicitud de separarse del cargo de Presidente Municipal del C. Rogelio Aboyte Limón, así mismo, se acordó que el promovente ejercerá las funciones de Presidente Municipal por el resto del periodo constitucional 2018-2021. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

13 de mayo de 2019. Folio 1031.

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual exhortan a aquéllas Legislaturas Estatales que

todavía no prevén el matrimonio igualitario y algún procedimiento administrativo para reconocer el cambio de género, realicen las adecuaciones legales necesarias. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

13 de mayo de 2019. Folio 1032.

Escrito de la Gobernadora del Estado, con el que presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputada, integrante del Partido de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de iniciar a exponer la temática sobre la cual versa la presente propuesta de Decreto, quisiera contextualizar a todos mis compañeros diputados sobre el tema de Desaparición Forzada de Personas, para ello será necesario saber su significado. De acuerdo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se entiende por Desaparición Forzada de Personas:¹

La aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

La Desaparición Forzada de Personas de acuerdo al artículo 7 del referido Estatuto, es considerado como un delito de lesa humanidad, es decir, cualquier acto generalizado o sistemático contra una población civil.

¹ [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Por acto generalizado se refiere a que los actos se dirijan contra una multiplicidad de víctimas y por sistemático contra una población civil se refiere a los “no combatientes”, independientemente de que sean de la misma nacionalidad del responsable, apátridas o que tengan una nacionalidad diferente.²

De acuerdo a las diversas jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la desaparición forzada de personas se violan diversos derechos humanos que a continuación se pasan a citar:³

- Derecho a la Vida.
- A la Libertad personal.
- La integridad personal.
- Reconocimiento a la personalidad.

En nuestro país, la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Rosendo Radilla Pacheco, constituye uno de los casos paradigmáticos que provocaron un cambio dentro del marco jurídico nacional, así como la integración de diversos criterios jurisprudenciales por parte de nuestro máximo Tribunal de Justicia en el país.

Rosendo Radilla Pacheco, era un activista originario del Estado de Guerrero, que fue detenido en un retén militar en el mes de agosto de 1974 y a quien se le vio por última vez en el ex cuartel militar de Atoyac de Álvarez y su familia no supo más de él.

Ante la nula respuesta del Estado Mexicano respecto a la desaparición de Rosendo Radilla, motivó que se presentará el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de noviembre de 2001 siendo hasta el 13 de marzo de 2008, cuando la Comisión solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declarará la

² <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/47>

³ <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33824.pdf>

responsabilidad internacional del Estado Mexicano por la violación de los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos de la que México es parte, en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco.

El 28 de junio del año 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado mexicano violentó los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, entre otros más.

Con motivo de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los diversos tribunales federales, han venido construyendo diversos criterios jurisprudenciales entre los que se destacan los siguientes:

- La Jurisprudencia de la Corte Interamericana es vinculante para los jueces mexicanos siempre y cuando sea más favorable para la persona.
- La obligatoriedad para los jueces mexicanos de realizar el Control difuso de Convencionalidad en los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- El fuero militar no podrá operar bajo ninguna circunstancia frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles.

En el ámbito del Poder Legislativo, se realizaron algunas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a continuación paso a señalar:

- En materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.
- En materia de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

- En Materia de Desaparición Forzada de personas u otras formas de privación de la libertad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

Por otra parte, se aprobó en el Congreso de la Unión y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona.

La desaparición forzada de personas u otra forma de privación de la libertad, es un crimen de Lesa Humanidad y por lo tanto es un tema delicado y sensible en todo el país, por ello, como legisladores debemos prestar especial atención para hacer lo conducente en nuestro Estado, que como hemos visto en los últimos días, va en aumento el número de personas desaparecidas en el Estado, situación a la que no podemos ser insensibles, aun cuando se especule que se no se tratan de casos de desaparición forzada, sino desapariciones realizadas por particulares.

Ahora bien, la reforma constitucional Desaparición Forzada de personas u otras formas de privación de la libertad, tuvo por objeto otorgar facultades exclusivas al Congreso de la Unión para legislar en materia de desaparición forzada de personas u otras formas de privación de la libertad, así como la creación de un Sistema Nacional de Búsquedas de Personas.

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 2, tiene por objeto, entre otros, lo siguiente:

- *Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de*

personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley.

- *Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones.*
- *Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*
- *Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.*
- *Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable.*

Del articulado de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se desprenden atribuciones y obligaciones para las entidades federativas, como lo es la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como la creación de Comisiones Locales de Búsqueda.

Sin embargo, la Comisión Estatal de Búsqueda que debió de haber sido creada a más tardar el día 17 de abril de 2018 y que hasta la fecha no ha sido creada, motivó que una servidora presentará el día 04 de abril del año en curso, en sesión del Pleno de este Congreso un ***“EXHORTO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA***

DE PERSONAS Y A LA BREVEDAD POSIBLE CREE LA COMISIÓN ESTATAL DE BUSQUEDA COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO”

Ahora, respecto a la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos relacionados con la desaparición de personas. En nuestro Estado no existe dentro de la estructura de la Fiscalía General de Justicia del Estado una Fiscalía Especializada que atienda exclusivamente el tema de la desaparición de personas, como si existe en otras entidades federativas del país.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en su artículo 6, fracción VI, sólo se establece que es atribución del Ministerio Público recibir denuncias por desaparición de personas pero nada más. Lo que hace necesario contar con un área especializada para atender ese tipo de casos.

ARTÍCULO 6.- *Son atribuciones del Ministerio Público las siguientes:*

VI.- Recibir de inmediato las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización;

Lamentablemente, en los últimos meses hemos sido testigos de un grupo de madres cuyos hijos actualmente se encuentran desaparecidos, mejor conocidas como *Las Guerreras Buscadoras de Sonora*, realizando un trabajo de búsqueda de cuerpos o restos de lo que pudieran ser de sus hijos que en esencia le corresponde a las autoridades y no a ellas, pero que comprendo que por su estado de desesperación y de dolor se han visto obligadas hacerlo, incluso hasta una colecta se realizó a finales del mes de abril de este año para recolectar insumos para continuar las búsquedas.

Los Estados que actualmente ya cuentan con una fiscalía o unidades especializadas en materia de desaparición de personas por mencionar algunas, son los siguientes:

- Aguascalientes.
- Baja California.
- Ciudad de México.
- Chihuahua.
- Coahuila.
- Guerrero
- Jalisco.
- Sinaloa.
- Veracruz.
- Entre otros más.

En razón de lo anteriormente expuesto, vengo a someter a la consideración de esta Diputación Permanente, la presente iniciativa con el objeto de reformar la Constitución Política del Estado de Sonora, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado con el objeto de crear a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y de esa manera cumplir con la obligación impuesta por la Ley General, pero también dar cumplimiento a lo que dispone la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respecto a la obligación de tomar las medidas de carácter legislativo para dar cumplimiento a dicho instrumento internacional.

En Sonora, existen más de 700 personas desaparecidas desde el año 2011 a la fecha, siendo los municipios de Guaymas, Empalme, Cajeme, Hermosillo, Nogales, Caborca Navojoa y Santa Ana los municipios de los cuales se tienen reporte, de acuerdo a lo manifestado por la Líder del Colectivo Guerreras Buscadoras de Sonora, en reciente entrevista.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta Diputación Permanente la siguiente:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- . . .

. . .

La Fiscalía General de Justicia del Estado contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, anticorrupción y **Personas Desaparecidas**, las cuales tendrán autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de Justicia del Estado.

Los fiscales especializados en materia de delitos electorales, anticorrupción y **Personas Desaparecidas**, propondrán al Fiscal General de Justicia del Estado su organización interna, el cual autorizará lo conducente, de conformidad con la suficiencia presupuestal de dicha dependencia.

Los fiscales especializados en materia de delitos electorales, anticorrupción y **Personas Desaparecidas**, ejercerán la acción penal, previo acuerdo y autorización del Fiscal General de Justicia del Estado.

. . .

. . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 28 BIS a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28 BIS.- La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense;

II.- Recibir de inmediato las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización;

III.- Perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

IV.- Implementar acciones de Prevención para evitar la desaparición de personas; y

V.- Las demás atribuciones que le confiera el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora y las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 28 BIS 1.- El titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora tendrá nivel de Vicefiscal y será agente del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes, debiendo cumplir con los mismos requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Sonora para los Vicefiscales en materia Anticorrupción y Delitos Electorales.

La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas deberá coordinar y mantener actualizada la información de personas desaparecidas y desaparecidas de manera forzada, de conformidad con las plataformas y sistemas aprobados a nivel nacional y estatal.

La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas tendrá las áreas técnicas y administrativas que establezca el Reglamento la presente Ley, entre las que deberán incluirse al menos la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Dirección de Investigación de Personas Desaparecidas, Dirección de Análisis y Contexto y una Coordinación de Atención Ciudadana.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los Ayuntamientos del Estado.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley, por dos terceras partes de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Ley, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del plazo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado deberá de actualizar el Reglamento Interior de la Fiscalía.

ATENTAMENTE

DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

La suscrita **MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, en mi carácter de Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente ante este Congreso del Estado, con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Nunca tendrás una segunda oportunidad para dar una primera impresión.” Anónimo.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hemos estado analizando la situación laboral en el país, la gran actividad y participación que tiene nuestra juventud y por ello la necesidad de impulsarla, como una gran fortaleza social en la dinámica del trabajo y emprendimiento laboral.

Las bases normativas que se les están brindando a nuestra juventud en México, en educación, conlleva una responsabilidad armónica y conectiva con el ámbito laboral, para lo cual se requiere también de un apoyo normativo en este rubro.

En efecto, en este mes de mayo, mes del maestro (15) y del estudiante (23), es pertinente recalcar que, si es muy importante el apoyo a la educación, a los docentes en su labor y a los estudiantes en el debido aprendizaje; pero también, es de vital importancia una debida formación interpersonal que le brinde a los estudiantes herramientas para obtener

una experiencia y percepción de lo que la sociedad requiere y demanda en las opciones de empleo.

Es común escuchar nuestra juventud estudiantil, que salen de la Universidad con toda la actitud y el ánimo de abrirse paso en el ámbito laboral profesional, pero a pesar de su formación se les presentan en algunas áreas importantes, el requisito de la experiencia laboral o profesional.

Sin ahondar mucho en la proporción estadística de esta situación que se les presenta a nuestros jóvenes estudiantes en el País, particularmente en Sonora, es una situación que nos preocupa y nos ocupa mediante el impulso de iniciativas como la que aquí presento, que consiste en reforzar el servicio social que presentan los estudiantes en su formación académica y profesional, para reconocerla y acreditarla como experiencia laboral o profesional adquirida en las actividades que realizan en dicha cobertura.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en Sonora, velando por nuestra juventud y su incorporación al ámbito laboral, mediante la responsabilidad legislativa que nos toca enfrentar, hace este planteamiento de que el servicio social de los estudiantes, tenga una acreditación de experiencia laboral y profesional, para que nuestra juventud sonoreNSE pueda acceder a las oportunidades lo más pronto posible y cumplir su sueño de éxito y mejoramiento de su calidad de vida y de sus familias.

En cuanto a la viabilidad de esta Iniciativa y el primer paso para el logro de su objetivo, es mediante reforma a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora y la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para que el servicio social se considere como experiencia laboral del profesionista, aunque no se haya acreditado como una relación laboral propiamente.

Queremos que los estudiantes vean de manera provechosa la actividad del servicio social, que es algo que les va a servir a ellos como personas y en su futuro laboral,

que sean conscientes que es una experiencia importante para ellos y sin duda es algo bueno para la comunidad a la que sirvan.

En ese sentido, la expedición de la constancia de haber cubierto el servicio social, será un documento que contendrá la leyenda de acreditación de experiencia laboral por el tiempo que haya durado el servicio, situación que los sectores públicos y privados empresariales deben valorar y apreciar en el profesionista, respecto a las habilidades y cualidades adquiridas en esa formación, por la nueva cultura del servicio social como una experiencia que brinda a un profesionista el perfil laboral que la comunidad necesita.

Por último, solamente concluir que, en Sonora, nuestros estudiantes reciben todo el apoyo y reconocimiento por ese esfuerzo de culminar sus estudios profesionales, verdaderamente se les nota en sus rostros las ganas de salir adelante en un mercado laboral competitivo, que cuenten con una legislación que se los permita, y que, en su primera oportunidad, den la impresión curricular que reflejan sus rostros, de ganas de ser personas exitosas y productivas a la sociedad, no solo por ellos, sino también por sus familias.

Impacto presupuestal: Para la aprobación de la presente iniciativa, del contexto de la misma se advierte que no implica mayor gasto presupuestal, ya que su implementación es formal y de reconocimiento social, laboral público y privado del sector empresarial, no trasciende a una nueva estructura administrativa o gastos extraordinarios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 2, fracción XI y se adiciona un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

XI.- Servicio social: es la actividad de carácter obligatorio y temporal que, en interés de la sociedad y del Estado, prestan los estudiantes o quienes demuestren tener los conocimientos en los niveles de técnico, técnico superior y licenciatura previo a la obtención de su título profesional, en los términos establecidos en esta ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables. **El servicio social profesional será considerado como experiencia laboral, sin que se acredite relación laboral; y**

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS

Artículo 18.- ...

...

El servicio social profesional será considerado como experiencia laboral, sin que se acredite relación laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 y se modifica el primer párrafo del artículo 65 ambos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

El servicio social profesional será considerado como experiencia laboral, sin que se acredite relación laboral.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable, vigilará, para que cumpla cabalmente su función, la prestación del servicio social que deberán realizar los estudiantes de las instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. **Dichas instituciones educativas, deberán expedir al interesado constancia de haber cubierto el servicio social, con la leyenda “que acredita experiencia laboral” por el tiempo que haya durado el servicio.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 14 de mayo del 2019.

**DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.